

EL GERENTE GENERAL DE EMGESA S.A ESP

HACE SABER QUE:

1. Que mediante **RESOLUCIÓN NÚMERO 000191 DEL 07 DE MAYO DE 2014** se decretó y ordenó **“iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado “LOTE NO 1 EL LAGO”, identificado con el folio de matrícula 202-37809, jurisdicción del Municipio de Agrado Departamento del Huila terreno requerido para el desarrollo del “PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”**.
2. Que con el fin de dar cumplimiento al artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica la parte resolutoria de la Resolución 000191 del 07 de Mayo de 2014:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar agotada y fallida la etapa de enajenación voluntaria del predio **“LOTE NO 1 EL LAGO”**, identificado con folio de matrícula 202-37809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón (Huila).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del predio denominado **“LOTE**

NUMERO 1 EL LAGO”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-37809 código catastral No. 41013000200070147000, ubicado en el Municipio de Agrado Departamento del Huila, con una extensión aproximada de 8 has 2.648 M2 de acuerdo a lo establecido dentro de la Escritura Pública 1640 del 30 de diciembre de 1998 de la Notaria 1 de Garzón cuyos linderos generales son:

“Partiendo de un mojón de piedra clavada que se colocó debajo de un cerco de alambre, más exactamente al pie de un árbol Dinde, de aquí se sigue en dirección Norte siguiendo un cerco de alambre hasta llegar y encontrar el cerco que encierra la labranza de cacaotal, sitio en el cual se colocó un mojón de piedra, de aquí se continúa por el mismo cerco de alambre que encierra la Labranza en dirección Noreste hasta encontrar un mojón de piedra, lindando hasta aquí con propiedad hoy de Hernán Cabrera Díaz; de aquí se sigue por una acequia de regadío que va en dirección Norte hasta llegar a la quebrada Buenavista, sitio en el cual se encuentra un mojón de piedras colocado al pie de unas palmas de Cuesco altas, lindando hasta aquí con propiedad hoy de Diego Cabrera Díaz; de aquí se sigue por la quebrada de la Buenavista subiendo hasta encontrar la caída de un caño, lindando hasta aquí quebrada de por medio con propiedad del señor Oswaldo Castaño; de aquí se sigue por este caño subiendo hasta encontrar un mojón de una piedra clavada, lindando hasta aquí con propiedad de los herederos de Mateo Trujillo; de aquí se mira en línea recta en dirección Sureste, hasta llegar y encontrar un mojón de una piedra clavada colocado a la entrada de la labranza de

cacaotal, de aquí se mira en línea recta en dirección Suroeste atravesando la labranza de cacaotal hasta encontrar el cerco de alambre que la encierra el sitio en el cual se colocó un mojón de piedra clavada, de aquí se sigue por un cerco de alambre en dirección Suroeste hasta llegar a la esquina del corral, lindando hasta aquí con el lote número Dos que se adjudica dentro de esta partición a la señora Miryam Amalia Cabrera Díaz; de aquí se sigue por la cerca del corral de guadua hasta salir al otro lado del mismo en dirección Sur y encontrar un mojón de una piedra clavada, de aquí se sigue por un cerco de alambre en dirección Este hasta llegar y encontrar el mojón que se cito como punto de partida , lindando hasta aquí con el lote número tres (3) adjudicado dentro de esta partición a la señora Alicia Cabrera de Gonzalez y con un área cartográfica de 7 has 3155,69 M2 de acuerdo al plano elaborado por EMGESA S.A E.S.P.

PARAGRAFO: Para el cumplimiento de la orden de iniciación del trámite judicial de expropiación del predio **“LOTE NUMERO 1 EL LAGO”**, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución deberá notificarse en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora SILVIA CABRERA DIAZ identificada con la cedula de ciudadanía número 36.151.034, actual titular inscrito del derecho real de dominio.

ARTÍCULO CUARTO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente Resolución deberá notificarse a los señores OSCAR ANDRES CABRERA ARDILA demandante y contra de ALICIA CABRERA DE GONZALES, GLORIA MARIA CABRERA DIAZ, MIRYAM AMALIA CABRERA DIAZ, BEATRIZ EUGENIA CABRERA DIAZ, ELVIRA CABRERA DE LOPEZ, SILVIA CABRERA DIAZ, MIGUEL A CABRERA DIAZ, MARIO CABRERA DIAZ, DIEGO CABRERA DIAZ, HUMBERTO CABRERA DIAZ Y HERNAN CABRERA DIAZ, HEREDEROS DE LOS CAUSANTE DIEGO CABRERA LARA Y ALICIA DE CABRERA estos últimos en su calidad de demandados dentro del proceso ordinario, a efectos de que hagan valer eventuales derechos que puedan resultar afectados con la presente decisión, de acuerdo al oficio 119 del 10 de febrero de 2000 del Juzgado 2 Civil de Familia de Neiva inscrito en la anotación número 5 del citado folio.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese la presente Resolución al Juzgado Segundo de Familia de Neiva, conforme a la parte considerativa.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo, de conformidad y en los términos previstos en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución solamente procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el Gerente General de Emgesa S.A. E.S.P. en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 07 días del mes de Mayo de 2014”



LUCIO RUBIO DÍAZ
Gerente General EMGESA S.A. E.S.P.